

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 682

TEGUCIGALPA, JUEVES 26 DE ABRIL DE 1928

NÚM. 6.916

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 7 al 10 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Agrimensor don Federico Ordóñez P., de un lote de terreno nacional baldío de ciento noventa hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado "La Ciria", jurisdicción Municipal de Triona, departamento de Colón, y concedido a los señores Agatón y Domingo Ramos en acuerdo de 9 de febrero de 1918.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina General de Revisión; y

Considerando: que el trámite del expediente y la práctica de la medida se han sujetado a las disposiciones de la Ley Agraria y acuerdo de concesión; y que aparecen agregadas al expediente respectivo las constancias de haberse pagado el canon de ley, de conformidad con lo prevenido en el artículo 79 del Decreto N.º 50 de 22 de febrero de 1902 y artículo 29 del Acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del lote de terreno de que se ha hecho mérito; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de los señores Agatón y Domingo Ramos, el testimonio correspondiente para que les sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 17 de noviembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Enrique Moncada, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad y con residencia en San Juanito, en que pide que se le conceda el

dominio útil de un lote de terreno nacional denominado San Francisco y El Brujal, situado en jurisdicción municipal de Olanchito, departamento de Yoro, constante de mil cuatrocientas cincuenta hectáreas de extensión, limitado así: al Norte, terrenos denominados Maloa y Jacahuaca, teniendo de por medio los ríos San Francisco y Jahuaca, siendo ambos terrenos de propiedad de la Truxillo Railroad Company y otros dueños; al Sur, terreno llamado San Francisco, perteneciente a la misma Compañía y a otros; al Este, el sitio de Jacahuaca, Río Jahuaca de por medio, anteriormente expresado; y al Oeste, sitio de Maloa, Río de San Francisco de por medio. Agrega el peticionario, señor Moncada, que el lote de referencia lo solicita para cultivarlo con cualesquiera de las plantas que merecen la protección del Estado, especificados en el artículo 49 de la Ley de Agricultura.

Visto, asimismo, el informe que acerca del denunciado que antecede dió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de enero recién pasado, la Oficina General de Revisión, del que aparece que el lote de terreno de que se hace referencia fué medido por el Agrimensor don Federico Ordóñez P., en virtud de comisión que para ello le confirió la Administración de Rentas Yoro, con fecha 5 de Julio de 1920; el cual lote es nacional y comprende una área de mil cuatrocientas cincuenta hectáreas y cinco mil trescientos treinta metros cuadrados, localizado entre los límites anteriormente expresados.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud del señor Moncada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Enrique Moncada, sin perjuicio de los derechos de tercero concretamente definidos, el lote de terreno de que se ha hecho referencia, en la extensión de mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, cinco mil trescientos treinta metros cuadrados, comprendido dentro de los límites anteriormente indicados.

2º—El Concesionario pagará, a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea de terreno, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados en el Decreto Legislativo N.º 50 de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del

arrendamiento en la Tesorería General de Caminos, en los primeros quince días del mes de enero de cada año. Por el tiempo que falta del presente año, el pago será proporcional.

3º—Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como lo permita la estación del año, y continuarán sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de todo el terreno.

4º—En cualquier tiempo en que sea necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al Concesionario, a justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubieren en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta, sin excepción alguna, a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los Decretos Legislativos Nos. 50 de 22 de febrero de 1902 y 62 de 4 de marzo de 1909, y a las del presente acuerdo, y caucará sino se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, solo podrán transferir los derechos adquiridos por la presente concesión, con previo consentimiento del Gobierno; entendiéndose que la transferencia en ningún caso podrá efectuarla a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—En cuanto ha lugar en derecho, tiénese por aceptada y válida la medida que el Agrimensor don Federico Ordóñez practicó del lote de terreno a que esta concesión se contrae, por comisión que le confirió la Administración de Rentas de Yoro el 5 de julio de 1920, y de cuyas diligencias dictaminó favorablemente la Oficina General de Revisión, con fecha 4 de agosto de 1922, a las cuales se les da la debida aprobación.

8º—Habiendo sido medido el lote de terreno a que esta concesión se refiere, según aparece del número que antecede, mándase que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor del Concesionario, señor Moncada, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el abogado don Rafael Alduvín L., en su carácter de representante de don Elías Flores, en que pide que se autorice a su representado para traspasar a favor de don Carmelo D'Antoni los derechos que le corresponden en el lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción del pueblo de San Cristóbal, departamento de Atlántida, que le fué concedido por acuerdo de 31 de enero de 1920.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud del abogado Alduvín L.; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia; debiendo presentarse a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura para su razonamiento en el expediente respectivo, dentro del plazo de tres meses, el documento que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 884.75) trescientos ochenta y cuatro pesos setenticinco centavos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería, para que compre los siguientes útiles que se necesitan en dicho Oficina, para los trabajos que se relacionan con el Ramo de Caminos:

Importe de tres máquinas de escribir, Corona, a \$ 120.00 clu.	\$ 360.00
Importe de útiles de escritorio para las mismas	24.75
Suma	\$ 384.75

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el día de hoy por el abogado don Rafael Alduvín L., pidiendo en nombre don Rafael Fiallos, a quien representa, autorización para traspasar a favor del señor Carmelo D'Antoni los derechos que le corresponden en el lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Atlántida, que le fué concedido por acuerdo de 31 de enero de 1920.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud del abogado Alduvín L.; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia; debiendo

presentarse a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para su razonamiento en el expediente respectivo, dentro del plazo de tres meses, el documento que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que desde el presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso, pague la Administración de Rentas de Olancho (\$ 3.00) tres pesos plata mensuales, por alquiler de la casa que ocupa la nueva Oficina Telegráfica de Jano.—Impútese a la Partida 1883, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14 N° 6º de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de Copán entregará al Administrador de Correos de Santa Rosa, para que pague el valor de la hechura de otros casilleros que se necesitan en aquella Oficina postal para las separaciones de la correspondencia. Impútese a la Partida 527, Capítulo II Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha han elevado al Poder Ejecutivo los señores Edmundo Lozano A. y Dolores L. v. de Lara, pidiendo que se les autorice para hacer traspaso a favor de la persona o personas que estimen conveniente de los derechos y obligaciones emanados de la Contrata que celebraron con el Gobierno sobre arrendamiento de mil hectá

reas de terreno, aprobada por acuerdo N° 1 796 de 4 de enero recién pasado.

Considerando: que la solicitud de referencia se encuentra de conformidad con la cláusula undécima de la citada contrata; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado para los automóviles del Gobierno.—Impútese a la Partida 4º, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 27 de noviembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Corona Typewriter Company, Inc.», domiciliado en Grafton, Estado de N. Y. Estados Unidos de América, compañía organizada conforme a las leyes de dicho Estado, en que pide la renovación de la marca «Corona», hecha en la Secretaría de Fomento con el N° 108, el 9 de noviembre de 1912; renovación que deberá hacerse a favor de su representada en virtud de haber cambiado de nombre la primitiva compañía, la «Standard Typewriter Company», del mismo domicilio, a la que pertenecía la marca de referencia lo que consta en el certificado extendido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 5 de octubre último.

Considerando: que se ha acompañado la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto a que se contraen el artículo 14 e inciso 2º del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que no hay ningún inconveniente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Renovar, por diez años, a favor de la «Corona Typewriter Company», la validez de la marca de fábrica de referencia;

debiendo hacerse de esta renovación la anotación que corresponda al pie del registro N° 108 del libro respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923

Vista la solicitud que el abogado don José María Casco elevó al Poder Ejecutivo el 27 de noviembre de 1922, como representante de la «Lysol Inc», sociedad domiciliada en 835 Greenwich Street, New York, Estados Unidos de América, en que pide se haga por la oficina respectiva el registro del traspaso efectuado a su favor por la «Schulke & Mayr Aktiengesellschaft», sociedad organizada conforme a las leyes de Alemania, domiciliada en Moorfuhrter Weg 15, Hamburgo, Alemania, de la marca «Lysol», inscrita en su nombre con el N° 732, el 26 de noviembre de 1921.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos que comprueban el poder del compareciente y el traspaso de que se ha hecho mérito, lo mismo que la constancia de haberse enterado en la oficina respectiva el impuesto de cincuenta pesos plata a que aluden los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación correspondiente del traspaso de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 3 de abril del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «Ingersoll-Rand Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el N° 11 Broadway, New York, N. Y., en dicha nación, en que pide el registro y depósito de su marca inscrita en dicho país el 7 de febrero anterior, con el N° 151.510, consistente en las palabras «Little David», la cual usa su representada para distinguir: martillos neumáticos; martillos para burilar y remachar; herramientas y sierras neumáticas; amoladores neumáticos portátiles; motores y malscates neumáticos; perforadoras de roca; martillos perforadoras de rotación; herramientas para labrar piedra; máquinas de atacar arcilla en los moldes; apisonadores de arena; punzones para carbón; máquinas para calafatear; sufridoras para remachar; juejos para remachar y retenedores para los mismos; accesorios para herramientas neumáticas; piezas componentes de las mismas y de re-

puesto para los mecanismos indicados, aplicándose por medio del estampado o de la fundición sobre los artículos, por impresión sobre las cajas, por medio de placas metálicas y de etiquetas que se aplican a los mismos o a los empaques que los contienen.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6° y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la «Ingersoll-Rand Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han acompañado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 16 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Crane Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 836 South Michigan Avenue, Chicago, condado de Cook, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 6 de junio anterior, con el N° 155.886, consistente en la palabra «Crane». Dicha marca la usa su representada para distinguir: válvulas de retención; válvulas y compuertas automáticas; uniones de tornillo y con pernos; válvulas de emergencia, de mariposas, de garganta y de flotación; reguladores de presión; válvulas controladoras de temperatura, de seguridad, de escape, de levantar y de presión; accesorios de caldera, tales como tapones fusibles, uniones, llaves alimentadoras, llaves vaciadoras y repuestos para motor, tales como llaves purgadoras, válvulas reguladoras, válvulas para tubo de nivel, válvulas de viento, separadoras de vapor y amoniaco para la condensación, separadores de aceite para purificar el vapor o el aire, vaciadores, trampas de vapor, empaques de expansión para tubos, cuellos para uniones atornillados y con pernos, grapas y soportes para tubo, estuches, todos hechos de bronce y hierro colado, hierro

maleable, acero fundido, forjado o laminado o de cualquier otro material; faucetas perfitas, grapas para plomeros, válvulas para mesclar, llaves de cola, válvulas de repuestos, todos de bronce, hierro colado, hierro maleable o de cualquier otro material; lavatorios y cubas de hierro, barro o bronce; tubos para baño, regaderas, ex-usados, urinales, lavatorios, pilas lavaderos, taques, fuentes y accesorios para baños, tales como perchas, estantes, colgadores, colador de vasos y jaboneras, todo hecho de hierro, bronce, cristal, mármol, madera o barro, aplicándose a los artículos por medio de impresión fundida o de placas que se fijan a los mismos y a los empaques que los contienen

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6° y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Crane Company» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 14 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «The Texas Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, domiciliada en Port Arthur, Texas y en 17 Battery Place, New York, N. Y., en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 18 de agosto de 1914, con el N° 99.130, consistente en una estrella de cinco puntas, que lleva circunscrita una T mayúscula. Dicha marca la usa su representada para distinguir asfalto, preparaciones para techos, barnizados de alquitrán para techos y otros materiales a prueba de agua, fieltro saturado, cemento para techo y productos de asfalto de todas clases, aplicándose directamente a los productos o por medio de etiquetas que se fijan a los empaques que contienen los artículos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial *La Gaceta*, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "The Texas Company", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 11 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la "Joseph Nathan & Co, Limited", domiciliada y con el asiento de sus negocios en 16, St. Helen's Place, Londres, E. C., Inglaterra, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 16 de mayo anterior, con el N.º 421 906, consistente en una combinación de detalles, formado el todo de dos partes, que se describen así: la primera consiste en una etiqueta circular en medio de la cual aparece un niño sentado sobre un pedestal en el que se lee: "Un B-be Glaxo", encerrado todo por dos círculos concéntricos, entre los que aparece, en la parte superior, esta leyenda: "Bienestar del niño: dicha de los Padres". Sobre el cuadro anterior se lee la palabra distintiva "Glaxo" escrita con caracteres caprichosos; debajo de él y en el borde interior de toda la etiqueta hay tres inscripciones aconsejando la manera de conservar el producto. La segunda parte está formada por una etiqueta rectangular dividida en tres porciones, de las que en la de la izquierda aparece en la parte superior, la palabra "Glaxo" escrita con el tipo indicado e inmediatamente debajo de ella la leyenda: "Cría niños sanos y Robustos" colocada sobre una banda de color; en la de en medio se ve la misma palabra "Glaxo" en idéntica forma, debajo de ella la palabra "Descremado" sobre otra banda de color, y en la de la derecha aparece dicha palabra "Glaxo" con caracteres caprichosos y debajo de ella, escrito sobre una banda de color, se lee: "Modo de Prepararlo".—El resto de las tres partes de la etiqueta descrita está ocupado por indicaciones para el

uso del "Glaxo" y sobre los componentes del mismo. Dicha marca la usa su representante para distinguir un alimento de leche, aplicada en diferentes tamaños y colores, por medio de la pintura, sobre los envases que contienen el producto, o de etiquetas que se fijan a los mismos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial *La Gaceta*, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la "Joseph Nathan & Co Limited", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el trece del corriente mes, ante el Abogado y Notario Público don Coronado Varela, en la cual consta: que don Alvaro Suazo vende a la señorita Luisa Suazo, los bienes siguientes: una casa de construcción de adobes, de treinta y tres varas de largo por doce de ancho, incluye el corredor, con una mediana anexa, de la misma construcción, de catorce varas de largo por cuatro de ancho, estando la casa repellada, enladrillada y entejada, con cuatro ventanas que miran a la calle, con cuatro puertas que miran hacia el corredor; consta de cuatro piezas un portón situado en la parte media de la casa, construido el inmueble en un solar que mide manzana y media de capacidad, cercada con tapial de adobes, cincuenta varas en cuadro, y el resto o sean cien varas en cuadro, cerrado con cerco de piedra, con excepción de cincuenta varas que tiene tapia de adobes; que el inmueble relacionados tiene por límites: al Norte, casa y solar de Cruz Castillo y solar baldío; al Este, casa del Rastro y solares baldíos, calle de por medio; al Sur, tapial y solar de los herederos de Emilia Torres; y al Oeste, la Placita y solar y casa de Francisco Martínez, calle de por medio; que el potrero tiene veinticinco manzanas de capacidad, en terreno ejidal

y situado al Sur y en los suburbios de esta población, cercado de piedra por todos sus rumbos, teniendo por límites: al Norte, potrero de los herederos de Hilario Castillo; al Este, terreno de Valentín Cáceres y terreno baldío, callejón de por medio; al Sur, potrero de Cruz Castillo e Hilario del mismo apellido; y al Oeste, potrero de los herederos de Hilario Castillo, callejón de por medio. Y no habiendo antes sido inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 14 de 1923.

J. ANGEL AYALA.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contrataciones de aquariente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los circuitos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contrataciones respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srto.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroz de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propia para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Este, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Oeste, terreno La Placita, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

GREGORIO DE LUÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión; aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz de los herederos de don Justino Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillenga, perteneciente a los herederos de don Calisto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26-2

GREGORIO DE LUÓN.

Tip. Nacional. - Avenida Cervantes